

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo, recibimos de la oficina de apoyo judicial a través de correo electrónico, demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, la cual consta de los siguientes documentos en PDF; Demanda, Poder, escritura pública n 168 del 22 de abril de 2009 notaria única del círculo del municipio de sabana de torres, certificado de tradición 300-82959, planos de localización predial y especial de servidumbre, certificado de existencia demandante, avalúo corporativo y estado de cuenta predial.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez

Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2022-132

Auto Interlocutorio n°: 160

Se admite la presente demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, promovida por Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., -"ISA SA ESP" en contra de la señora María Isabel Carrillo Barrios, por ser propietaria inscrita del inmueble objeto de la servidumbre.

De ella se dispone correrle traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que la contesten, previa notificación personal, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 111 del decreto 222 de 1983, el artículo 27 de la ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1079 de 2015.

Se autoriza la imposición provisional de la servidumbre que se solicita, para tal efecto la entidad demandante podrá ejecutar todos los actos necesarios que le permitan el goce provisional de la servidumbre, tales como:

- a) Pasar líneas de conducción de energía eléctrica por las zonas de servidumbre del predio afectado.

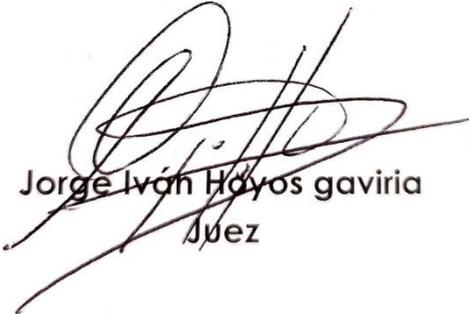
- b) Instalar torres necesarias para el montaje de las líneas.
- c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
- d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o, mantenimiento de las líneas.
- e) Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionada con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esa materia.
- f) Autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a ISA S.A. E.S.P., la protección necesaria para ejercer el goce efectivo de la servidumbre ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, realizando vías de carácter transitorias y/o utilizar vías existentes en el predio demandado para llegar a la zona.

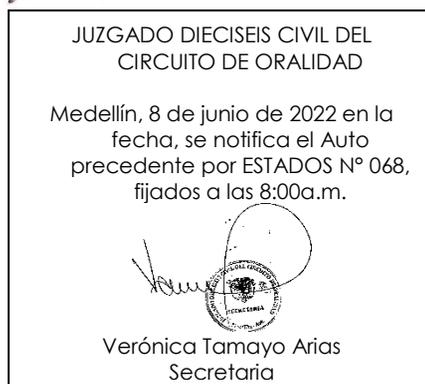
Lo anterior, previa consignación a este despacho de la suma correspondiente a lo estimado como indemnización, esto es la suma de veintitrés millones ochocientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y siete pesos M/L, (\$23.888.977) y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n° 300-82959, para tal fin se ordena oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Bucaramanga – Santander.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 56 de 1981, y el inciso segundo del artículo 171 del C.G.P., se dispone comisionar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal del municipio de Rionegro - Santander para que en el término de 48 horas siguientes al recibo de la presente comisión, realice la diligencia de inspección judicial prevista en el Decreto reglamentario n° 2580 de 1985. Para tal efecto, se dispone facultar al comisionado para que nombre auxiliar de la justicia con el fin de que verifique si la zona objeto de servidumbre coincide con lo descrito en la demanda. Art. 40 C.G.P.

Se reconoce personería a la abogada Stephanie Peñuela Aconcha con T.P. 227.959 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la sociedad demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez



En la fecha se libra oficio 997 y despacho comisorio 011.

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5fdf27ded96193d8f0c840168fe9636431db0169597312d040cc0d717f5377**

Documento generado en 07/06/2022 05:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>